



Hora de recibido: 3:02 p.m.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO No. 2405 RAD. No. T-001-2024-00124-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<u>PRIMERO. –</u> ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por la señora ESTER JULIA ERAZO MOSQUERA, contra ASMET SALUD EPS a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; por la presunta vulneración a su derecho a mínimo vital, vida digna y seguridad social.

<u>SEGUNDO. –</u> VINCÚLASE al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a través del Ministro GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, o quien haga sus veces; a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces; a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; a la SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. - ARL SURA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; al COLEGIO MANUELA BELTRÁN DE YUMBO, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; como quiera que de los hechos narrados por la accionante y de las pretensiones mismas esgrimidas en su escrito, podrían tener injerencia dentro del presente asunto.

<u>TERCERO.</u> – NOTIQUESE del trámite aquí adelantado, al señor RAFAEL MANJARRÉS GONZÁLEZ, en su calidad de Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS, Designado por la superintendencia de salud.

<u>CUARTO.</u> – CONCÉDESE a la accionada y vinculados el término de <u>un (1) día</u> para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

<u>QUINTO. –</u> REQUIÉRESE a la entidad **ASMET SALUD EPS** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que en el término de <u>un (1) día</u>, informe al Despacho, si la accionante **ESTER JULIA ERAZO MOSQUERA**, se encuentra inscrita a esa entidad en el régimen subsidiado o contributivo.

<u>SEXTO. –</u> **ACÓGENSE** como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente.

<u>SÉPTIMO.</u> – **NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes en la forma y términos previstos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; no obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados del presente trámite, **SÚRTASE** dicha notificación por **AVISO** el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ